

CONCHALI, 30 OCT. 2015

DECRETO EXENTO N° 1.433 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 2.131 del 22.12.2008, que Aprobó la Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes; y modificada por D.E. N° 1570 del 23.10.2009, D.E. N° 1409 del 28.10.2010, D.E. N° 1793 del 02.11.2011, D.E. N° 1771 del 30.10.2013, D.E. N° 1189 del 03.09.2014; D.E. N° 1552 del 03.11.2014; Memorandum N° 524-A, de fecha 22.10.15, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo del Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 22.10.15; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE el Decreto Exento N° 2.131, del 22 de Diciembre de 2008, que Aprobó la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes:

“Artículo UNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales en los siguientes términos:

1. Modifíquese el artículo 3º, en el siguiente tenor:

Artículo 3º: Se establece la rebaja parcial o total del pago de derechos municipales, sin perjuicio de otras que se establezcan en esta ordenanza.

A. Tendrán derecho a una rebaja del 50% en los derechos municipales correspondientes al B.N.U.P., quienes cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:

1. Titulares de patentes en la vía pública de Feria Libre, Extremos de feria, Persa Zapadores, Quioscos o Carros Estacionados y

2. Que habiten en la comuna, con ficha de protección social de Conchalí vigente, o el instrumento de estratificación que la reemplace, y con puntaje inferior o igual a 14.000 puntos, o el equivalente que corresponda.

B. Quienes cumplan con los requisitos establecidos en la letra A de este artículo, quedarán exentos del pago de derechos municipales correspondientes al B.N.U.P., siempre que acrediten, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

- Que sean personas con 60 o más años de edad.
- Que se trate de personas con 40% o más de discapacidad, inscritas en el registro nacional de discapacidad.
- Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas, o algún integrante de su

grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, y certificada por informe social de la Municipalidad.

Para acceder a estas rebajas el contribuyente podrá solicitarlo por escrito en cada ocasión que corresponda, al departamento de Patentes Comerciales, acompañando la documentación de respaldo vigente. El otorgamiento de este beneficio será por año calendario.

En el caso de los quioscos y carros estacionados en la vía pública, solo procederá la rebaja con un límite de hasta 4 m², metraje establecido según el artículo N° 12 del Decreto Exento N°108, de 23 de enero de 2008, Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en B.N.U.P., por lo que todo aumento de dicha superficie, que exceda los 4 metros², que esté debidamente autorizado, deberá ser pagado en su totalidad, sin derecho a rebaja alguna.

Esta rebaja se perderá, en cualquier momento, en caso de acreditarse que se ha faltado a la verdad, que el contribuyente beneficiario del permiso municipal no haga uso efectivo de este, o que se hayan perdido las condiciones que dieron origen a la rebaja.

La Calificación de la circunstancias se efectuara, en base a los antecedentes acompañados de acuerdo al procedimiento interno respectivo, consignado en el Decreto Exento N°

2. Modifíquese el artículo 15, en los siguientes términos:

a. En el N°7, reemplácese la cifra "35% UTM", por "25% UTM".

3. Sustitúyase en la letra a) del artículo 17, la frase "cuatro mil unidades tributarias mensuales", por "ocho mil unidades tributarias mensuales".

4. Modifíquese el artículo 18, en los siguientes términos:

a. Intercálese en el numeral 1, a continuación de donde dice "... adheridas al suelo", la frase "carros y otras instalaciones movibles".

b. Elimínese, íntegramente, el numeral 2.

c. Remplazase en el numeral 6, la frase "0,02 U.T.M. por mes", por "0,1 U.T.M. por semestre".

d. Sustitúyase en el numeral 8, la frase que indica "por m² o fracción", por la frase "por cada unidad sustentada".

5. Modifíquese el artículo 23, en el tenor siguiente:

a. Modificase en el numeral 2, donde dice "1,5 U.T.M.", por "2 U.T.M."

b. Eliminase el numeral 5, íntegramente.

6. Modifíquese el artículo 37, en los siguientes términos:

a. Sustitúyase en el numeral 7, donde dice "0,2 U.T.M." por "0,05 U.T.M."

b. Eliminase el numeral 9, íntegramente.

c. Eliminase el numeral 10, íntegramente.

d. Eliminase el numeral 12, íntegramente.



e. Sustitúyase en el numeral 15, "1 U.T.M." por "0,05 U.T.M."

7. Modifíquese el artículo 39 bis, en los siguientes términos:

Sustitúyase donde dice:

TIPO DE CANCHA	VALOR LUZ DIA	VALOR LUZ ARTIFICIAL
FUTBOLITO	\$ 28.000 (una hora)	\$ 30.000 (una hora)

Por:

TIPO DE CANCHA	VALOR LUZ DIA	VALOR LUZ ARTIFICIAL
FUTBOLITO	\$ 20.000 (una hora)	\$ 25.000 (una hora)

8. Agréguese en el artículo 39 bis inciso segundo, a continuación de:

- COBRO ESCUELA DE FUTBOL (POR CANCHA DE FUTBOL)
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha de futbol)

Lo siguiente:

VALOR HORA CON LUZ ARTIFICIAL: \$ 20.000.

9. Agréguese en el artículo 39 bis inciso segundo, a continuación de:

- COBRO EMPRESAS (CAMPEONATO)
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha futbolito)

Lo siguiente:

VALOR HORA: \$ 40.000 (por cancha de futbol)

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



ALEXANDRA SAA CARRASCO
Alcaldesa de Conchalí (S)

ASC/DBF/ycm.

TRANSCRITO A:

Control – Finanzas – TESMU

Aseo y Ornato - DIDECO

Sec. Municipal - O.P.I.R.

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

afulero & c...



22/10/15

MEMORANDUM N° 524 -A /2015

30 octubre 2015

FECHA : 22 de Octubre del año 2015

DE : **ERNESTO DANIEL FUENTES GONZALEZ**
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

A : **DANIEL BASTIAS FARIAS**
SECRETARIO MUNICIPAL.

ASUNTO : Modificación Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes.

Mediante el presente y considerando la discusión en comisión Jurídica, presidida por la Concejala Paulina Rodríguez, solicito a usted remitir modificación de Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes, D.E. N°2131, de 22 de diciembre de 2008, modificada por D.E. N° 1570 de 23/10/2009, D.E. N°1409 de 28/10/2010, D.E. N°1793 de 02/11/2011, D.E. N°1771 de 30/10/2013, DE 1189 del 03/09/2014 y D.E. N°1552, de 03/11/2014.

“Artículo UNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales en los siguientes términos:

1. Modifíquese el artículo 3º, en el siguiente tenor:

Artículo 3º: Se establece la rebaja parcial o total del pago de derechos municipales, sin perjuicio de otras que se establezcan en esta ordenanza.

A. Tendrán derecho a una rebaja del 50% en los derechos municipales correspondientes al B.N.U.P., quienes cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:

1. Titulares de patentes en la vía pública de Feria Libre, Extremos de feria, Persa Zapadores, Quioscos o Carros Estacionados y
2. Que habiten en la comuna, con ficha de protección social de Conchalí vigente, o el instrumento de estratificación que la reemplace, y con puntaje inferior o igual a 14.000 puntos, o el equivalente que corresponda.

B. Quienes cumplan con los requisitos establecidos en la letra A de este artículo, quedarán exentos del pago de derechos municipales correspondientes al B.N.U.P., siempre que acrediten, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

- Que sean personas con 60 o más años de edad.
- Que se trate de personas con 40% o más de discapacidad, inscritas en el registro nacional de discapacidad.
- Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas, o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada, y certificada por informe social de la Municipalidad.

En el caso de los quioscos y carros estacionados en la vía pública, solo procederá la rebaja con un límite de hasta 4 m², metraje establecido según el artículo N° 12 del Decreto Exento N°108, de 23 de enero de 2008, Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en B.N.U.P., por lo que todo aumento de dicha superficie, que exceda los 4 metros², que esté debidamente autorizado, deberá ser pagado en su totalidad, sin derecho a rebaja alguna.

Esta rebaja se perderá, en cualquier momento, en caso de acreditarse que se ha faltado a la verdad, que el contribuyente beneficiario del permiso municipal no haga uso efectivo de este, o que se hayan perdido las condiciones que dieron origen a la rebaja.

La Calificación de la circunstancias se efectuara, en base a los antecedentes acompañados de acuerdo al procedimiento interno respectivo, consignado en el Decreto Exento N°

2. Modifíquese el artículo 15, en los siguientes términos:

a. En el N°7, reemplácese la cifra "35% UTM", por "25% UTM".

3. Sustitúyase en la letra a) del artículo 17, la frase "cuatro mil unidades tributarias mensuales", por "ocho mil unidades tributarias mensuales".

4. Modifíquese el artículo 18, en los siguientes términos:

a. Intercálese en el numeral 1, a continuación de donde dice "... adheridas al suelo", la frase "carros y otras instalaciones móviles".

b. Elimínese, íntegramente, el numeral 2.

c. Reemplazase en el numeral 6, la frase "0,02 U.T.M. por mes", por "0,1 U.T.M. por semestre".

d. Sustitúyase en el numeral 8, la frase que indica "por m² o fracción", por la frase "por cada unidad sustentada".

5. Modifíquese el artículo 23, en el tenor siguiente:

a. Modificase en el numeral 2, donde dice "1,5 U.T.M.", por "2 U.T.M."

b. Elimínese el numeral 5, íntegramente.

6. Modifíquese el artículo 37, en los siguientes términos:

a. Sustitúyase en el numeral 7, donde dice "0,2 U.T.M." por "0,05 U.T.M."

b. Elimínese el numeral 9, íntegramente.

c. Elimínese el numeral 10, íntegramente.

d. Elimínese el numeral 12, íntegramente.

e. Sustitúyase en el numeral 15, "1 U.T.M." por "0,05 U.T.M."

7. Modifíquese el artículo 39 bis, en los siguientes términos:

Sustitúyase donde dice:

TIPO DE CANCHA	VALOR LUZ DIA	VALOR LUZ ARTIFICIAL
----------------	---------------	----------------------

8. Agréguese en el artículo 39 bis inciso segundo, a continuación de:

- COBRO ESCUELA DE FUTBOL (POR CANCHA DE FUTBOL)
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha de futbol)

Lo siguiente:

VALOR HORA CON LUZ ARTIFICIAL: \$ 20.000.

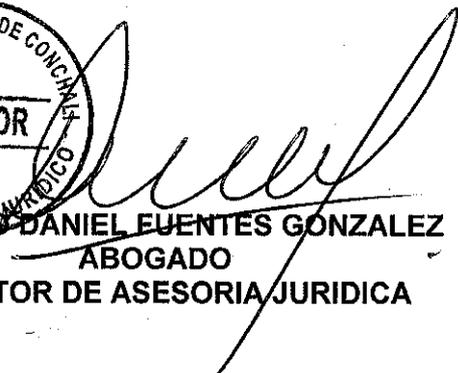
9. Agréguese en el artículo 39 bis inciso segundo, a continuación de:

- COBRO EMPRESAS (CAMPEONATO)
VALOR HORA: \$ 15.000 (por cancha futbolito)

Lo siguiente:

VALOR HORA: \$ 40.000 (por cancha de futbol)

Le saluda atentamente,



ERNESTO DANIEL FUENTES GONZALEZ
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

EDFG

Distribución:

- SECMU
- Archivo